

CT-VT/A-50-2019, derivado del diverso UT-A/0287/2019

ÁREA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **tres** de **julio** de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000127619, en la que se requiere:

“De las Casas de la Cultura Jurídica, respecto del periodo de 2008 hasta la fecha, desglosado por cada año, solicito la información siguiente: Número de sillas o butacas adquiridas, rentadas o prestadas por un tercero para desarrollar los eventos de esa institución. Costo unitario por cada silla o butaca utilizada para dicho fin (eventos) Fecha de adquisición Fecha de entrada al almacén, Número de inventario En caso de haber sido dadas de baja, entregar acta de baja o desincorporación Dictámenes realizados para su baja o desincorporación, Fecha de baja o desincorporación. De las sillas o butacas adquiridas por año cuántas continúan en funcionamiento Por unidad, proporcionar desde 2008, cuántas sillas han sido reparadas, a cuánto ascendió el monto de la reparación y cuáles fueron los proveedores que lo realizaron, lo mismo si se realizó mantenimiento. Relación de las sillas o butacas existentes en todos los recintos. Fotografía de cada tipo de silla o butaca adquirida desde 2008, desglosado por año Número y nombre de los proveedores de los que se han adquirido sillas desde 2008, desglosado por año RFC, datos de contacto de esos proveedores, nombre del representante legal, en caso de personas moral, copia del acta constitutiva y nombre de socio Convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de sillas y butacas desde 2008 a la fecha, desglosada por año. Toda la información es desglosada por año, debiéndose señalar, el nombre del edificio en el que se encuentra, domicilio, nombre del auditorio en su caso, si las sillas o butacas se encuentran dentro de un mismo recinto, pero en distintos salones o auditorios, desglosar toda la información por cada uno. En caso

de haber realizado los eventos con otras instituciones, favor de dar el número de sillas y butacas, así como el nombre de la institución y el del auditorio y señalar que beneficios obtuvo la misma por parte de la SCJN, es decir, que puso la Corte para obtener el préstamo del salón como contraprestación, ya sea en especie o en dinero, también desde 2008, desglosado por año. Texto de los Contratos de adquisición de sillas o butacas. Texto de los Contratos de arrendamiento de sillas o butacas. Texto de los Contratos de mantenimiento de sillas y butacas. Texto de los Contratos de reparación de sillas y butaca Señalar los nombres del evento, recinto y el domicilio de las instituciones en las que se llevaron los eventos en los que fueron prestadas sillas y butacas desde 2008 a la fecha, desglosado por año y el nombre de la institución, así como los convenios de colaboración mediante los cuales se realizó el evento (texto del Convenio.) En caso de haber rentado salones externos desglosar toda la información solicitada más arriba. La información es por todos los lugares y espacios en que la Corte a través de las Casas de la Cultura haya realizado un evento.”¹

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante proveído emitido el treinta de mayo de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0287/2019.²

TERCERO. Requerimiento de información al área vinculada. Informe rendido. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1721/2019, de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia o inexistencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y en su caso, el costo de su reproducción.

Al respecto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, remitió el oficio DGCCJ/796/06/2019, de siete de junio de dos mil diecinueve, en el que indicó esencialmente lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Respecto a los numerales 1 a 5 y 9 de la petición de información, que a la letra versan: **1.- Número de Sillas, rentadas o prestadas por un tercero para desarrollar los eventos de esa institución. 2.- Costo unitario por cada silla o butaca utilizada para dicho fin (eventos). 3.- Fecha de adquisición; 4.- Fecha de entrada al almacén. 5.- Número de inventario y 9.- De las sillas o**

¹ Expediente UT-A/0287/2019. Foja 4.

² *Ibidem*. Fojas 4 y 5.

butacas adquiridas por año cuántas continúan en funcionamiento, se informa lo siguiente:

*Sobre el particular, se envían como **ANEXO 1**, veintinueve archivos en formato Excel, en los cuales se pone a disposición del peticionario, información de las sillas adquiridas y arrendados en veintinueve de las cuarenta y seis sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, desde el 2008 a la fecha; asimismo, en dicho formato se precisa el costo unitario de cada una de las sillas, la fecha de adquisición o renta, uso al que se encuentra destinadas, fecha de entrada al almacén, número de inventario y se especifica si los bienes continúan o no en funcionamiento.*

Respecto de las diecisiete Casas de la Cultura Jurídica restantes de las cuales no se proporciona información, se precisa que dieciséis de ellas (Acapulco, Ario de Rosales, Celaya, Chetumal, Durango, Ensenada, Guadalajara, Matamoros, Mexicali, Morelia, Saltillo, Tapachula, Tepic, Tlaxcala, Tuxtla Gutiérrez y Veracruz) informaron que de la búsqueda efectuada en sus archivos no encontraron información en los términos requeridos por el peticionario. Por lo que hace al caso de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, no se remite información, debido a que no hay acceso a la misma.

Cabe señalar que no todas las sillas que forman parte del inventario de bienes de las Casas de la Cultura Jurídica fueron adquiridos por las mismas; es decir, que existen bienes que pudieron ser adquiridos por otras áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que esta Dirección General, cuente con la información sobre su adquisición; ello, derivado de los límites establecidos a los montos que se fijan a las Casas de la Cultura Jurídica para analizar, seleccionar y autorizar en plaza las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios.

*En consecuencia, se pone a disposición del peticionario como **ANEXO 2**, un archivo en formato Excel, en el cual se encuentra el inventario de todas las sillas ubicadas en 45 sedes de las Casas de la Cultura Jurídica; cabe precisar, que dicho formato se encuentra desglosado por sede, número de inventario y denominación del activo fijo.*

Finalmente, por lo que hace a las butacas, se precisa que de la búsqueda realizada en los archivos de las Casas de la Cultura Jurídica, no se encontró registro de algún activo fijo con dicha denominación, por lo que se informa que la cantidad de las butacas es cero y en consecuencia, no existe en los términos requeridos por el peticionario en cada uno de los numerales de la petición de información respecto a butacas.

SEGUNDO.- Respecto a los numerales 6, 7 y 8 de la petición de información, que a la letra versan: **6.- En caso de haber sido dadas de baja, entregar acta de baja o desincorporación; 7.- Dictámenes realizados para su baja o desincorporación y 8.- Fecha de baja o desincorporación,** se informa lo siguiente:

*A fin de atender la solicitud en los términos requeridos por el peticionario, se pone a su disposición el **ANEXO 1**, compuesto por veintinueve archivos en formato Excel, en los cuales se señalan las fecha de baja o desincorporación de las sillas de 29 de las Casas de la Cultura Jurídica desde el 2008 a la fecha, en este contexto, se pondría a disposición del peticionario como **ANEXO 3**, la versión pública de la documentación relativa a las desincorporaciones de los bienes en cuestión.*

Cabe precisar que debe de realizarse la versión pública de la información, debido a que contiene datos personales de las personas que participaron en las desincorporaciones, tales como; edad, domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, CURP, nacionalidad y fotografías que deben de tratarse como información confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, la fracción I, del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública².

*Cabe señalar que el ANEXO 3, corresponde a 251 hojas, lo cual implica que el costo de su reproducción en la modalidad indicada por el peticionario (electrónico), representa una cantidad de \$25.1 (veinticinco pesos y un centavo, 01/100 M.N.), calculada a razón \$0.10 (diez centavos M.N.) por digitalización de hoja; a dicha cantidad deben sumarse \$32 (treinta y dos pesos, 00/100 M.N.), calculada a razón de \$0.50 (cincuenta centavos M.N.) por hoja, relativa a las copias utilizadas para la generación de la versión pública correspondiente a 64 de las 251 hojas, **por lo que dicha documentación se proporcionará una vez que el solicitante cubra el monto total de \$57.1 (cincuenta y siete pesos, y un centavo 01/100 M.N.)**; ello, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, el cual precisa que cuando el costo de reproducción de la información requerida sea mayor al equivalente de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a las tarifas aprobadas, lo procedente es que la Unidad General informe al peticionario el monto respectivo, para el efecto de que, en caso de que continúe siendo de su interés la información atinente, se sirva efectuar el pago.*

Sirve de apoyo a lo anterior, lo señalado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la clasificación de información CT-CI/A-12-2017, emitida el 31 de mayo de 2017, en la que respecto de la información de los servidores públicos, precisó que debe observarse lo siguiente: "... este órgano de Transparencia estima que efectivamente se trata de información confidencial de la cual no se tiene el consentimiento expreso para hacerla pública, en virtud, que la edad, la nacionalidad, el RFC, el CURP, el domicilio, la cédula de afiliación o número de seguridad social, el diagnóstico y la fotografía son datos personales, toda vez que con éstos, trascienden en su ámbito personal y/o privado, toda vez que identifican o hacen identificable a la persona titular de dichos datos, de conformidad con el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General 16, y 3 fracción IX, de la Ley General de Protección.

TERCERO. *Respecto al numeral 10 de la petición de información, que consistió en **10.- Por unidad, proporcionar desde 2008, cuántas sillas han sido reparadas, a cuánto ascendió el monto de la reparación y cuáles fueron los proveedores que lo realizaron, lo mismo si se realizó el mantenimiento**, se precisa lo siguiente:*

Sobre el particular, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Casas de la Cultura Jurídica, la cual arrojó la información que se puso a disposición del peticionario en el ANEXO 1, entre la cual se encuentra el número y monto de reparaciones y mantenimientos de las sillas en 29 de las Casas de la Cultura Jurídica, desde el 2008 al 2019; además, se precisan los proveedores que realizaron los trabajos.

Respecto de las diecisiete Casas de la Cultura Jurídica restantes, de las cuales no se proporciona información, se precisa que dieciséis de ellas (Acapulco, Ario de Rosales, Celaya, Chetumal, Durango, Ensenada, Guadalajara, Matamoros, Mexicali, Morelia, Saltillo, Tapachula, Tepic, Tlaxcala, Tuxtla Gutiérrez y Veracruz) informaron que de la búsqueda efectuada en sus archivos no encontró información en los términos requeridos por el peticionario. Por lo que hace al caso de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, no se remite información, debido a que no hay acceso a la misma.

CUARTO. *Respecto al numeral 11 de la petición de información, que a la letra versa: **11.- Relación de sillas o butacas existentes en todos los recintos**, se informa lo siguiente:*

*Al respecto, en los **ANEXOS 1 y 2**, se encuentra el inventario de todas las sillas ubicadas en las diversas Casas de la Cultura Jurídica; cabe precisar, que dichos formatos se desglosan por sede, número de inventario y denominación del activo fijo.*

QUINTO. *Respecto del numeral 12 de la petición de información, que a la letra versa: **12.- Fotografía de cada tipo de silla o butaca adquirida desde 2008, desglosado por año**, se informa lo siguiente:*

Sobre el particular, se precisa que no se cuenta con fotografías de cada una de las sillas que se encuentran en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, por lo que atender la solicitud en los términos requeridos por el peticionario implicaría realizar documentos ad hoc para atender la solicitud; al respecto, se hace referencia al Criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del cual se desprende que:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

SEXTO. *Respecto de los numerales 13 y 14 de la petición de información, que a la letra versan: 13.- Número y nombre de los proveedores de los que se han adquirido sillas desde 2008, desglosado por año y 14.- RFC, datos de contacto de esos proveedores, nombre del representante legal, en caso de persona moral, copia del acta constitutiva y nombre de socio, se informa lo siguiente:*

Sobre el particular, se pone a disposición del peticionario en el ANEXO 1, veintinueve archivos en formato Excel, los cuales contienen información de las sillas adquiridas en veintinueve de las Casas de la Cultura Jurídica, desde el 2008 a la fecha; asimismo, dicho formato contiene el nombre o denominación de los proveedores, de su Registro Federal de Contribuyentes (solo en el caso de las personas morales), así como datos de contacto.

Por lo que hace al acta constitutiva y al nombre de los socios, no se cuenta con dicha información, debido a que los contratos simplificados que se realizan con motivo de las adquisiciones de las sillas no exigen la presentación del acta constitutiva ni del nombre de los socios.

Finalmente, respecto al Registro Federal de Contribuyentes (persona física), se precisa que se eliminó del ANEXO 1, debido a que se trata de información confidencial de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal en la materia y al Criterio 19/2017 del INAI, así como las resoluciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre éstas las siguientes: CT-VT/A-50-2018 y CT-CUM/A-27-2017.

SÉPTIMO.- *Respecto al numeral 15 de la petición de información, que a la letra versa: **15.- Convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de sillas y butacas desde 2008 a la fecha, desglosada por año**, se precisa lo siguiente:*

Con la finalidad de dar atención a la petición que se atienda, se precisa que se han iniciado las gestiones para integrar y verificar la información correspondiente así como para generar las versiones públicas de la información; lo anterior, derivado de que la misma se encuentra en los archivos de todas y cada una de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.

En este contexto, y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimientos administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pongo a consideración de esa H. Unidad, se permita a ésta Dirección General, proporcionar a la brevedad la respuesta; ello, con el objeto de concluir la integración de la información en los términos requeridos por el solicitante y generar las versiones públicas de la información previa a la anualidad 2015.

OCTAVO.- *Respecto al numeral 20 de la petición de información, que a la letra versa: **16.- Toda la información es desglosa por año, debiéndose señalar, el nombre del edificio en el que se encuentra, domicilio, nombre del auditorio en su caso, si las sillas o butacas se encuentran dentro de un mismo recinto, pero en distintos salones o auditorios, desglosar toda la información por cada uno**, se informa lo siguiente:*

*Sobre el particular, se precisa que la búsqueda efectuada arrojó las sillas que se detallan en los **ANEXOS 1 Y 2**, en los cuales, se pone a disposición del peticionario, la ubicación de los mencionados bienes en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica; ante ello, el peticionario puede consultar las direcciones de las Casas de la*

Cultura Jurídica en el vínculo: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/directorio>.

NOVENO. Respecto a los numerales 17, 22, 23 y 24 de la petición de información, que a la letra versan: 17.- En caso de haber realizado los eventos con otras instituciones, favor de dar el número de sillas y butacas, así como el nombre de la institución y el del auditorio y señalar qué beneficios obtuvo la misma por parte de la SCJN, es decir, qué puso la Corte para obtener el préstamo del salón como contraprestación, ya sea en especie o en dinero, también desde 2008, desglosado por año, y 22.- Señalar el nombre del evento, el recinto y el domicilio de las instituciones en las que se llevaron los eventos en los que fueron prestadas sillas y butacas desde 2008 a la fecha, desglosado por año y nombre de la Institución, así como los convenios de colaboración mediante los cuales se realizó el evento (texto del Convenio) y 23.- En caso de haber rentado salones externos desglosar toda la información solicitada más arriba y 24.- La información es por todos los lugares y espacios en que la Corte a través de las Casas de la Cultura haya realizado un evento, se señala lo siguiente:

Por lo que hace a la información de los eventos y convenios de colaboración, se informa que la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada en los archivos, no arrojó alguna que permita proporcionar respuesta sobre qué sillas fueron utilizadas y/o prestadas en los eventos que se efectuaron fuera de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, ni de la contraprestación en especie o en dinero, por parte de éste Alto Tribunal a las instituciones en las que se llevaron los eventos, para obtener el préstamo del salón.

Asimismo, se precisa que el clausulado de los convenios de colaboración no versa sobre sillas y que tales convenios suscritos por las Casas de la Cultura Jurídica, pueden ser consultados en la página de Internet de la SCJN en la liga: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/conveios/conveios.aspx>

DECIMO. Respecto a los numerales 18, 19, 20 y 21 de la petición de información, que a la letra versan: **18.- Texto de los Contratos de adquisición de sillas o butacas; 19.- Texto de los Contratos de arrendamiento de sillas o butacas; 20.- Texto de los Contratos de mantenimientos de sillas y butacas y 21.- Texto de los Contratos de reparación de sillas y butacas,** se informa lo siguiente:

Derivado de la petición de información del requirente, se pone a su disposición como **ANEXO 4**, el texto de un contrato simplificado (de adquisición); por lo que hace al texto de los contratos de arrendamiento y mantenimiento, no se remite un ejemplo de los mismo, debido a que los montos erogados por dichos conceptos, tal y como se precisa en el **ANEXO 1**, no excedieron de las 5,000 UDIS, lo cual tuvo como consecuencia que no se generara un contrato simplificado.

Finalmente, se precisa que la información que se pone a disposición del peticionario contenida en los documentos que se adjuntan a este oficio en archivo electrónico es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley general de Transparencia antes mencionada.

[...]³

CUARTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1943/2019, de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0287/2019 a la Secretaría.

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/A-50-2019, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁴

SEXTO. Informe en alcance. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ-866-06-2019, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, presentado ante la Unidad General, el dieciocho de junio siguiente, en alcance al informe presentado previamente, señaló:

“[...]

En alcance al oficio DGCCJ/0796/06/2019, de fecha 7 de junio del presente año, respecto del numeral 15 de la petición de información que a la letra consistió en: “**15. Convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de sillas y butacas desde 2008 al fecha, desglosadas por año**” se precisa que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de todas y cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, resultó un total de **183 hojas** que corresponden a la información relativa a las anualidades 2008 a 2014, de manera que el **cálculo del costo de reproducción de éstas en la modalidad indicada por el peticionario, representa una cantidad total de \$109.8 (ciento nueve pesos con ocho centavos M.N)**, calculada a razón de \$0.50 (cincuenta centavos M.N), por hoja, relativa a las copias utilizadas para la generación de la versión pública de la documentación y \$0.10 (diez centavos M.N) por hoja, correspondiente a la digitalización, por lo que dicha documentación se proporcionará una vez que el solicitante cubra el monto señalado.

³ *Ibidem*. Fojas 17 a 24.

⁴ Expediente CT-VT/A-50-2019.

Cabe precisar que la elaboración de la versión pública, obedece a que la documentación contiene información considerada confidencial en términos de lo previsto en los artículos 11, 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico la firma y en algunos casos rúbrica de la persona con la que se contrató, en tanto constituyen rasgos personales que pueden identificar a una persona física, razón por la cual deben ponerse los documentos a disposición del solicitante en versión pública.

Finalmente, por lo que hace a la información de los años 2015 a 2019, se precisa que dicha información puede consultarse en el link: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xxviii>

SEGUNDO.-Respecto al requerimiento que a la letra versa: “**Se pronuncie sobre el alcance de la expresión “N/A”, empleada en el ANEXO 1, en términos de las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública**”, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, se precisa que la expresión “N/A” utilizada en los 29 archivos de Excel que integran el ANEXO 1 del oficio DGCCJ/1796/06/2019, correspondientes a al resultado de la búsqueda efectuada por las Casas de la Cultura Jurídica en sus archivos, es igual a cero.[...]”

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Estudio de fondo. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁵, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19⁶, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud del ciudadano, así como de la respuesta emitida por el área vinculada, se puede advertir por una parte, que el derecho a la información fue debidamente atendido; por otra resulta inexistente, y finalmente se confirma la información de confidencialidad.

Al efecto, en aras de realizar un estudio ordenado e integral del asunto que nos ocupa, en la tabla siguiente se muestran tales aspectos.

⁵ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Información proporcionada Inicialmente:

<p>Información requerida De las Casas de la Cultura Jurídica, respecto del periodo de 2008 hasta la fecha, desglosado por cada año, solicito la información siguiente:</p>	<p>DGCCJ Oficio DGCCJ/796/06/2019</p>
<p>1.- Número de sillas o butacas adquiridas, rentadas o prestadas por un tercero para desarrollar los eventos de esa institución. 2.- Costo unitario por cada silla o butaca utilizada para dicho fin (eventos) 3.- Fecha de adquisición. 4.- Fecha de entrada al almacén, 5.- Número de inventario. 9.- De las sillas o butacas adquiridas por año cuántas continúan en funcionamiento.</p>	<p>Con base en lo informado por el área requerida se dio contestación a la solicitud. Sólo respecto de ciertos aspectos preciso lo siguiente: <i>En consecuencia, se pone a disposición del peticionario como ANEXO 2, un archivo en formato Excel, en el cual se encuentra el inventario de todas las sillas ubicadas en 45 sedes de las Casas de la Cultura Jurídica; cabe precisar, que dicho formato se encuentra desglosado por sede, número de inventario y denominación del activo fijo.</i></p> <p><i>Finalmente, por lo que hace a las butacas, se precisa que de la búsqueda realizada en los archivos de las Casas de la Cultura Jurídica, no se encontró registro de algún activo fijo con dicha denominación, por lo que se informa que la cantidad de las butacas es cero y en consecuencia, no existe en los términos requeridos por el peticionario en cada uno de los numerales de la petición de información respecto a butacas.</i></p>
<p>6.- En caso de haber sido dadas de baja, entregar acta de baja o desincorporación. 7.- Dictámenes realizados para su baja o desincorporación. 8.- Fecha de baja o desincorporación.</p>	<p>Con base en lo informado por el área requerida se dio contestación a la solicitud. Sólo respecto de ciertos aspectos precisó lo siguiente: <i>Cabe precisar que debe de realizarse la versión pública de la información, debido a que contiene datos personales de las personas que participaron en las desincorporaciones, tales como; edad, domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, CURP, nacionalidad y fotografías que deben de tratarse como información confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción I, del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Cabe señalar que el ANEXO 3, corresponde a 251 hojas, lo cual implica que el costo de su reproducción en la modalidad indicada por el peticionario (electrónico), representa una cantidad de \$25.1 (veinticinco pesos y un centavo, 01/100 M.N), calculada a razón \$0.10 (diez centavos M.N.) por digitalización de hoja; a dicha cantidad deben sumarse \$32 (treinta y dos pesos, 00/100 M.N), calculada a razón de \$0.50 (cincuenta centavos M.N.) por hoja, relativa a las copias utilizadas para la generación de la versión</i></p>

VARIOS
CT-VT/A-50-2019

	<p><i>pública correspondiente a 64 de las 251 hojas, por lo que dicha documentación se proporcionará una vez que el solicitante cubra el monto total de \$57.1 (cincuenta y siete pesos, y un centavo 01/100 M.N.); ello, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, el cual precisa que cuando el costo de reproducción de la información requerida sea mayor al equivalente de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a las tarifas aprobadas, lo procedente es que la Unidad General informe al peticionario el monto respectivo, para el efecto de que, en caso de que continúe siendo de su interés la información atinente, se sirva efectuar el pago.</i></p>
<p>10.- Por unidad, proporcionar desde 2008, cuántas sillas han sido reparadas, a cuánto ascendió el monto de la reparación y cuáles fueron los proveedores que lo realizaron, lo mismo si se realizó mantenimiento.</p>	<p>Con base en lo informado por el área requerida se dio contestación a la solicitud. Sólo respecto de ciertos aspectos precisó lo siguiente: <i>Respecto de las diecisiete Casas de la Cultura Jurídica restantes, de las cuales no se proporciona información, se precisa que dieciséis de ellas (Acapulco, Ario de Rosales, Celaya, Chetumal, Durango, Ensenada, Guadalajara, Matamoros, Mexicali, Morelia, Saltillo, Tapachula, Tepic, Tlaxcala, Tuxtla Gutiérrez y Veracruz) informaron que de la búsqueda efectuada en sus archivos no encontró información en los términos requeridos por el peticionario. Por lo que hace al caso de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, no se remite información, debido a que no hay acceso a la misma.</i></p>
<p>11.- Relación de las sillas o butacas existentes en todos los recintos.</p>	<p><i>Al respecto, en los ANEXOS 1 y 2, se encuentra el inventario de todas las sillas ubicadas en las diversas Casas de la Cultura Jurídica; cabe precisar, que dichos formatos se desglosan por sede, número de inventario y denominación del activo fijo.</i></p>
<p>12.- Fotografía de cada tipo de silla o butaca adquirida desde 2008, desglosado por año</p>	<p>No existe la información que solicita.</p>
<p>13.- Número y nombre de los proveedores de los que se han adquirido sillas desde 2008, desglosado por año 14.- RFC, datos de contacto de esos proveedores, nombre del representante legal, en caso de personas moral, copia del acta constitutiva y nombre de socio.</p>	<p><i>Sobre el particular, se pone a disposición del peticionario en el ANEXO 1, veintinueve archivos en formato Excel, los cuales contienen información de las sillas adquiridas en veintinueve de las Casas de la Cultura Jurídica, desde el 2008 a la fecha; asimismo, dicho formato contiene el nombre o denominación de los proveedores, de su Registro Federal de Contribuyentes (solo en el caso de las personas morales), así como datos de contacto.</i></p>

	<i>Por lo que hace al acta constitutiva y al nombre de los socios, no se cuenta con dicha información, debido a que los contratos simplificados que se realizan con motivo de las adquisiciones de las sillas no exigen la presentación del acta constitutiva ni del nombre de los socios.</i>
15.-Convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de sillas y butacas desde 2008 a la fecha, desglosada por año.	La respuesta a este punto quedó pendiente.
16.- Toda la información es desglosada por año, debiéndose señalar, el nombre del edificio en el que se encuentra, domicilio, nombre del auditorio en su caso, si las sillas o butacas se encuentran dentro de un mismo recinto, pero en distintos salones o auditorios, desglosar toda la información por cada uno.	<i>Sobre el particular, se precisa que la búsqueda efectuada arrojó las sillas que se detallan en los ANEXOS 1 Y 2, en los cuales, se pone a disposición del peticionario, la ubicación de los mencionados bienes en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica; ante ello, el peticionario puede consultar las direcciones de las Casas de la Cultura Jurídica en el vínculo: https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/directorio.</i>
17.- En caso de haber realizado los eventos con otras instituciones, favor de dar el número de sillas y butacas, así como el nombre de la institución y el del auditorio y señalar que beneficios obtuvo la misma por parte de la SCJN, es decir, que puso la Corte para obtener el préstamo del salón como contraprestación, ya sea en especie o en dinero, también desde 2008, desglosado por año. 22.- Señalar los nombres del evento, recinto y el domicilio de las instituciones en las que se llevaron los eventos en los que fueron prestadas sillas y butacas desde 2008 a la fecha, desglosado por año y el nombre de la institución, así como los convenios de colaboración mediante los cuales se realizó el evento (texto del Convenio.) 23.- En caso de haber rentado salones externos desglosar toda la información solicitada más arriba. 24.- La información es por todos los lugares y espacios en que la Corte a través de las Casas de la Cultura haya realizado un evento.	<i>Por lo que hace a la información de los eventos y convenios de colaboración, se informa que la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada en los archivos, no arrojó alguna que permita proporcionar respuesta sobre qué sillas fueron utilizadas y/o prestadas en los eventos que se efectuaron fuera de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, ni de la contraprestación en especie o en dinero, por parte de éste Alto Tribunal a las instituciones en las que se llevaron los eventos, para obtener el préstamo del salón.</i> <i>Asimismo, se precisa que el clausulado de los convenios de colaboración no versa sobre sillas y que tales convenios suscritos por las Casas de la Cultura Jurídica, pueden ser consultados en la página de Internet de la SCJN en la liga: http://www.internet2.scjn.gob.mx/conveios/conveios.aspx</i>
18.- Texto de los Contratos de adquisición de sillas o butacas. 19.- Texto de los Contratos de arrendamiento de sillas o butacas. 20.-Texto de los Contratos de mantenimiento de sillas y butacas. 21.-Texto de los Contratos de reparación de sillas y butaca.	<i>Derivado de la petición de información del requirente, se pone a su disposición como ANEXO 4, el texto de un contrato simplificado (de adquisición); por lo que hace al texto de los contratos de arrendamiento y mantenimiento, no se remite un ejemplo de los mismo, debido a que los montos erogados por dichos</i>

	<i>conceptos, tal y como se precisa en el ANEXO 1, no excedieron de las 5,000 UDIS, lo cual tuvo como consecuencia que no se generara un contrato simplificado.</i>
--	---

En alcance se proporcionó lo siguiente:

Información requerida	DGCCJ Oficio DGCCJ/866/06/2019
15.-Convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de sillas y butacas desde 2008 a la fecha, desglosada por año.	se precisa que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de todas y cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, resultó un total de 183 hojas que corresponden a la información relativa a las anualidades 2008 a 2014, de manera que el cálculo del costo de reproducción de éstas en la modalidad indicada por el peticionario, representa una cantidad total de \$109.8 (ciento nueve pesos con ocho centavos M.N) , calculada a razón de \$0.50 (cincuenta centavos M.N), por hoja, relativa a las copias utilizadas para la generación de la versión pública de la documentación y \$0.10 (diez centavos M.N) por hoja, correspondiente a la digitalización, por lo que dicha documentación se proporcionará una vez que el solicitante cubra el monto señalado.
“Se pronuncie sobre el alcance de la expresión “N/A”, empleada en el ANEXO 1, en términos de las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública”	Sobre el particular, se precisa que la expresión “N/A” utilizada en los 29 archivos de Excel que integran el ANEXO 1 del oficio DGCCJ/1796/06/2019, correspondientes a al resultado de la búsqueda efectuada por las Casas de la Cultura Jurídica en sus archivos, es igual a cero.

I. Información proporcionada.

Bajo ese contexto, se puede advertir que la instancia vinculante por una parte, atendió el derecho a la información peticionada, respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21; tal como se aprecia en las precisiones que se señalan en el cuadro que antecede.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la información proporcionada.

No obstante lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que el área vinculada, en la información que remite; dicho formato refleja solo los nombres o denominación de los proveedores de personas morales, su Registro Federal de Contribuyentes y datos de contacto; por

considerar que es información **confidencial** los datos del Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores personas físicas, por tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable.

Sin embargo, con el objeto de potenciar la transparencia y permitir el libre acceso en el proceso de contratación pública que realiza la autoridad, debe divulgarse el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal de las personas a las que se les haya adjudicado efectivamente la contratación, con independencia de que corresponda a personas físicas o morales.

Lo anterior, puesto que los bienes o servicios contratados, además de que contribuyen a las funciones públicas que beneficiarán a la sociedad, son gastos erogados con recursos públicos y existe la demanda de la sociedad de que se conozca el perfil del contratante a quién se le entregaron.

Ello justifica la posición preferencial del acceso a la información frente a los derechos de la personalidad.

En consecuencia, se **instruye** a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que considere como público tanto el nombre, domicilio⁷, y el Registro Federal de Contribuyentes de los contratistas.

Por tanto, una vez hecho lo anterior, remita los anexos en la versión pública, pero considerando el criterio señalado en el párrafo anterior, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información antes referida, y haga del conocimiento de ello a este Comité.

II. Inexistencia de la información.

Por otra parte, se advierte que es inexistente parcialmente la información relacionada con los siguientes puntos:

i) Respecto de los números 12, 17, 22, 23 y 24, en razón de lo siguiente:

⁷ Sirve como precedente la resolución dictada por el Comité de Transparencia el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el expediente CT-CI/A-17-2018.

La autoridad vinculada no proporciona la información sobre las sillas adquiridos y arrendados en de veintinueve Casas de la Cultura Jurídica, durante el periodo solicitado (desde el 2008 a la fecha de la petición), ni tampoco el costo unitario de cada una de esos bienes, fecha de adquisición o renta, uso al que se encuentran destinados, fecha de entrada al almacén, número de inventario, así como si siguen en funcionamiento.

Lo anterior, con motivo de que, diecisiete de las Casas de la Cultura informaron que después de una búsqueda efectuada en sus archivos **no encontraron información** en los términos requeridos por el peticionario; y por lo que hace a la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, no se remite información, debido a que no hay acceso a la misma, por motivos de seguridad.

Además, la autoridad vinculante señaló que no todas las sillas que forman parte del inventario de bienes de las Casas de la Cultura Jurídica fueron adquiridos por las mismas; en razón de que existen bienes que pudieron ser adquiridos por otras áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que dicha área, cuente con la información sobre su adquisición, por los límites establecidos a los montos que se fijan a las Casas de la Cultura Jurídica para analizar, seleccionar y autorizar en plaza las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios.

ii) Respecto de los puntos 13 y 14: La autoridad requerida refirió que no cuenta con el acta constitutiva de los proveedores ni el nombre de los socios, debido a que los contratos simplificados que se realizan con motivo de las adquisiciones de las sillas no exigen la presentación de dicho documento y tampoco de tal información.

iii) Respecto de los puntos 18 a 21: En relación al texto de los contratos de arrendamiento, el área vinculante no remitió un ejemplo de los mismos, debido a que los montos erogados por dicho concepto, no excedieron de las 5,000 UDIS, lo cual tuvo como consecuencia que no se generara un contrato simplificado.

iv) Sobre el punto 22: Se informó que sobre los eventos y convenios de colaboración, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área vinculada, no se arrojó alguna que permitiera proporcionar respuesta sobre qué sillas fueron utilizados y/o prestados en los eventos que se efectuaron fuera de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, ni de la contraprestación en especie o en dinero, por parte de éste Alto Tribunal a las instituciones en las que se llevaron los eventos, para obtener el préstamo del salón, mesas, escritorios y/o tablonés.

De igual forma, se precisa que el clausulado de los convenios de colaboración no versa sobre mesas, tablonés y escritorios; sin embargo, proporciona la liga en la que el solicitante puede consultar el texto de los convenios de colaboración que ha suscrito las Casas de la Cultura Jurídica: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/convenios.aspx>.

v) En relación al punto 12: Se precisó que la autoridad no cuenta con las fotografías de cada tipo de silla adquirida, así como de los rentados o prestados, ya que en la forma solicitada, implicaría realizar documentos ad hoc para atender la solicitud.

Por tanto, ante la evidencia de que no se cuenta parcialmente con la información solicitada, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la misma**. Sin que con lo anterior, se esté en los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General; y 141 de la Ley Federal⁸, por los cuales deba tomar las medidas

⁸ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

necesarias para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos⁹, ya que como se ha indicado, por una parte, no existe la información solicitada en los archivos de dieciséis de las Casas de la Cultura Jurídica (Acapulco, Ario de Rosales, Celaya, Chetumal, Durango, Ensenada, Guadalajara, Matamoros, Mexicali, Morelia, Saltillo, Tapachula, Tepic, Tlaxcala, Tuxtla Gutiérrez y Veracruz), y por lo que hace a la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, no se remite información, debido a que no hay acceso a la misma, por motivos de seguridad.

Por otra parte, no se proporcionó el acta constitutiva de los proveedores ni el nombre de los socios, debido a que tales documentos e información, no son requisitos exigibles para la realización de los contratos simplificados que se llevan a cabo para las adquisiciones de las sillas. Tampoco se remitió un ejemplo de un contrato de arrendamiento, debido a que los montos erogados por dicho concepto, no excedieron de las 5,000 UDIS, lo cual tuvo como consecuencia que no se generara un contrato simplificado.

Sobre los eventos y convenios de colaboración, no existe información relacionada con qué sillas fueron utilizados y/o prestados en los eventos que se efectuaron fuera de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, ni de la contraprestación en especie o en dinero, por parte de éste Alto Tribunal a las instituciones en las que se llevaron los

-
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

⁹ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

eventos, para obtener el préstamo de las sillas; además que, el contenido de los convenios de colaboración no versa sobre sillas.

Con independencia de lo anterior, el área vinculante orienta al peticionario para que consulte la información sobre el texto de los convenios de colaboración que han suscrito las Casas de la Cultura Jurídica, en el link que proporciona.

Y finalmente, se indicó que no existen las fotografías de cada tipo de sillas adquiridas, así como de las rentadas o prestadas.

III. Información confidencial.

De igual forma, se advierte que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica indicó que la información requerida por el solicitante consistente en las convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, dictámenes, finiquito, acta de entrega recepción de todas las adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de sillas desde el año 2008 a la fecha de la petición (mayo 2019); arrojó un costo, que se deberá de cubrir.

Indicando que la elaboración de la versión pública, obedece a que la documentación contiene información considerada como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 11, 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico, la firma y en algunos casos rúbrica de la persona con la que se contrató, en tanto constituyen rasgos personales que puede identificar a una persona física.

En ese sentido, este Comité de Transparencia determina confirmar como **confidencial** los datos relativos a la firma o rúbrica que aparece de la persona con la que se contrató en los documentos requeridos por

el solicitante en el punto 15; de conformidad con los artículos 116¹⁰ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I¹¹ de la Ley Federal de la materia, por tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable; por tanto, los mismos deben eliminarse de los documentos referidos.

En ese sentido, se se **instruye** a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en caso de que la solicitante, efectúe el pago respectivo conforme a la tarifa que señala, elimine la firma o rúbrica de la persona con la que se contrató, que aparece en los documentos referidos en el punto 10, y, hecho lo anterior, entregue la información en versión pública a la Unidad General de Transparencia para que le sea puesta a su disposición y notifique de esa circunstancia a éste órgano colegiado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en punto I, del último considerando la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia parcial de la información citada en el punto II, del último considerando la presente determinación.

TERCERO. Se confirma la calificación de información confidencial señalada en el punto III, del último considerando la presente resolución.

¹⁰ “Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

¹¹ “Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”

(...)

CUARTO. Se requiere al área vinculada y a la Unidad General, para que atiendan lo determinado en los puntos I y III del último considerando de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la Secretaría Técnica, así como a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**